

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-346

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia para su conocimiento.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Se han presentado para el cobro ejecutivo tres pagarés con los cuales se pretende ejecutar suma superior a \$131.670.450.00 suma que a voces del Art. 25 del C. General del Proceso corresponde a un proceso de mayor cuantía y por consiguiente su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito.

Es de advertir que así lo entendió el apoderado de la entidad ejecutante y por eso dirigió la demanda ante estos juzgados, habiendo sido repartida entre los juzgados civiles municipales

Así, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C. General del Proceso, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su envío al competente a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**R E S U E L V E :**

1°.- Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de BANCO BILBVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ELKIN DARLEY USME MARIN, por carecer de competencia para su conocimiento.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito a través de la Oficina Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74069926208c98ff1dc87217b36bd29b7f5fc8f1120af84e1e150a5c2c321f97**

Documento generado en 14/10/2020 02:39:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**